



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 3 de mayo de 2022

En San José, a las diez horas con veinte minutos del tres de mayo del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza vacante Hernández López), Rosibel Jara Velásquez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Fernando Lara Gamboa (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
17-015023-0007-CO	2022-009867	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-016908-0007-CO	2022-009868	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-024408-0007-CO	2022-009869	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada. Se amplía el plazo conferido en la sentencia n.º 2020-002416 de las 9:30 horas de 7 de febrero de 2020, en consecuencia, se confiere a Rodolfo Méndez Mata, Hannia Rosales Hernández y Gilberth Jiménez Siles, por su orden, ministro de Obras Públicas y Transportes, directora ejecutiva a.i. del Consejo Nacional de Viabilidad y alcalde de Desamparados, o a quien ocupe tal cargo, una prórroga de 6 MESES para cumplir lo ordenado en la citada sentencia, respecto a que la ruta nacional n.º 304, en el trayecto del Ebais El Llano hasta el Bar Que Toque, cuente con el alineamiento vial, la canalización adecuada de las aguas pluviales y las aceras que requiere. Notifíquese.
21-001802-0007-CO	2022-009870	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a Daniel Salas Peraza, a Fernando Mata Castro, en condición de Ministro de Salud y de Director del Área Rectora de Salud de Golfito, o a quienes ejerzan esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2021-007464 de las 9:15 horas 16 de abril de 2021. Lo anterior con la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo si no lo hicieren. Notifíquese.
21-009791-0007-CO	2022-009871	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la construcción y arreglo en las aceras mencionadas en este recurso, se le reitera a Sofía González Barquero, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la resolución No. 2021- 014355 de las nueve horas quince minutos del veinticinco de junio de dos mil veintiuno, mediante la cual dispuso. "...Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Humberto Soto Herrera, Alcalde de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo que, ejecute las acciones pertinentes y realice las obras necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema denunciado por la parte recurrente relacionado con el estado de la acera ubicada en Barrio Brasil del Cantón Central de Alajuela (...)..." bajo la advertencia de ordenarse un testimonio de piezas al Ministerio



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:43:48

			Público si no lo hiciere. En lo que respecta al muro en cuestión, se desestima la gestión.
21-020664-0007-CO	2022-009872	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de ministra de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2021-027617 de las 9:05 horas del 9 de diciembre de 2021. Lo anterior bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere, Notifíquese esta sentencia a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de ministra de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
21-021113-0007-CO	2022-009873	RECURSO DE AMPARO	Se reitera el cumplimiento inmediato de lo ordenado por esta Sala en la sentencia No. 2021-024931 de las 9:20 horas del 5 de noviembre de 2021. En consecuencia, se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea De Brigard, por su orden Director General y Jefe de Cirugía Oftalmológica, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos que proceda a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.
21-021620-0007-CO	2022-009874	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando III
21-024015-0007-CO	2022-009875	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglócese el escrito presentado por la parte recurrente el 27 de abril de 2022, con el fin de que el contenido de ese escrito sea tramitado como un asunto nuevo.
21-024505-0007-CO	2022-009876	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a María Eugenia Villalta Bonilla y Esteban Sánchez Jiménez, por su orden directora general y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2021-028409 de las 9:15 horas de 28 de diciembre de 2021. Lo anterior bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a María Eugenia Villalta Bonilla y Esteban Sánchez Jiménez, por su orden directora general y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
21-025125-0007-CO	2022-009877	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-025254-0007-CO	2022-009878	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-025324-0007-CO	2022-009879	RECURSO DE AMPARO	Se anula la resolución interlocutoria N° 2022008761 de las 09:20 hrs. del 22 de abril de 2022.
22-000110-0007-CO	2022-009880	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
22-001724-0007-CO	2022-009881	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-003348-0007-CO	2022-009882	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el medicamento "Everolimus" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito



			no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-004112-0007-CO	2022-009883	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-005364-0007-CO	2022-009884	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-005509-0007-CO	2022-009885	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Steven González Cortés, Julio Barrantes Zamora y Xinia Solano Loaiza, en sus calidades de Ministro, de Director a.i. de Recursos Humanos y de Jefe de la Unidad Preescolar y Primaria, todos del Ministerio de Educación Pública, que en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, coordinen lo necesario y elaboren un plan remedial, para que durante el curso lectivo 2022, los estudiantes del centro educativo Ermida Blanco González, ubicado en Palmares de Alajuela, reciban la educación correspondiente a Informática Educativa, en el que además, se debe incluir una solución a las lecciones perdidas del curso lectivo 2021. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-005785-0007-CO	2022-009886	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:43:48

			voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-005830-0007-CO	2022-009887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-005864-0007-CO	2022-009888	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Andrés Esteban Cairol Barquero, en condición de Director Médico del Área de Salud San Juan-San Diego-Concepción o a quien ocupe en su lugar ese cargo, disponer de todo lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, en las fechas indicadas - 27 de mayo de 2022 y 9 de junio de 2022 -, al amparado se le realice las valoraciones clínicas, incluido el examen de Dímero D, y se le atienda en el EBAIS, respectivamente, siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro de salud que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-005960-0007-CO	2022-009889	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-006211-0007-CO	2022-009890	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por el retardo en la entrega de los lentes al recurrente, en lo que corresponde a las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
22-006270-0007-CO	2022-009891	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006467-0007-CO	2022-009892	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006870-0007-CO	2022-009893	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-006979-0007-CO	2022-009894	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden, gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos de que el amparado reciba el tratamiento "Apalutamida" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal n.º2022-0002765. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:43:48

			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-007003-0007-CO	2022-009895	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007023-0007-CO	2022-009896	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al retardo de la entrega del colchón. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la atención médica, se declara sin lugar el recurso.
22-007081-0007-CO	2022-009897	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
22-007329-0007-CO	2022-009898	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-007384-0007-CO	2022-009899	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el cuarto párrafo de este pronunciamiento.
22-007412-0007-CO	2022-009900	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, a Jeremías Sandí Delgado y a Manuel Vindas Montero, por su orden, directora general, jefe del Servicio de Oftalmología y jefe del servicio de Cirugía, todos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que dispongan las acciones dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que le fue prescrita, todo bajo la supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes y siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención; y que se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19. De no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento quirúrgico cuanto antes, tomando en cuenta la situación de salud del paciente y su condición de vulnerabilidad. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
22-007497-0007-CO	2022-009901	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007515-0007-CO	2022-009902	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 23 de mayo de 2022 la recurrente [Nombre 001] sea valorada por el ortopedista, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:43:48

			<p>por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a las recurridas que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Jara Velásquez y el magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-007522-0007-CO	2022-009903	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a las autoridades del hospital San Vicente de Paúl y debido a la omisión en tramitar, dentro de un plazo razonable, las referencias del amparado. Se ordena a Mario Felipe Ruíz y Daniel Quesada Chaves, por su orden, director general a.i, y coordinador de Servicios de Cardiología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias y establezcan las instancias de coordinación pertinentes para que el amparado sea valorado por un médico especialista en electrofisiología y se determine lo pertinente relativo a su patología y a la colocación del dispositivo "Desfibrilador Automático Implantable con Resincronizador (DAI)-R", lo anterior, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y siempre que no hubiese sido ya valorado. Aunado a ello, de proceder la colocación del dispositivo en cuestión, deberán tramitar lo pertinente con las autoridades médicas competentes para que este le sea debidamente colocado dentro de un plazo razonable, siempre que una variación de las circunstancias médicas del tutelado no impida su realización, y todo según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y tomando en consideración el estado de salud del paciente. Lo anterior se dicta siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Todo con la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-007559-0007-CO	2022-009904	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
22-007561-0007-CO	2022-009905	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Vanessa Montiel Cubillo, en su condición de Directora General, y a Ernesto Delgado Vidoña, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se realice la cita que el amparado tiene programada para el 13 de mayo de 2022 en la Especialidad de Urología en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia</p>



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:43:48

			hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-007606-0007-CO	2022-009906	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007622-0007-CO	2022-009907	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del centro penal de lo indicado al final del considerando IV. Notifíquese.
22-007627-0007-CO	2022-009908	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-007665-0007-CO	2022-009909	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007666-0007-CO	2022-009910	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-007705-0007-CO	2022-009911	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007748-0007-CO	2022-009912	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez y el magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-007755-0007-CO	2022-009913	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico, a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], reciba inmediatamente los fármacos Bortezomib-Daratumumab por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tales medicamentos y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2022-0002832. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-007792-0007-CO	2022-009914	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando quinto de esta sentencia.
 7818-0007-CO	2022-009915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

22-007855-0007-CO	2022-009916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-007869-0007-CO	2022-009917	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden, directora médica y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la tutelada sea valroada en el Servicio de Optometría, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 27 de mayo de 2022, y se determine el plan de manejo a seguir de conformidad con el criterio de su médico tratante. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-007877-0007-CO	2022-009918	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la tutelada [Nombre 001], cédula de identidad número [Valor 001], el procedimiento quirúrgico prescrito en el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez desde el 25 de marzo de 2021, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.-
 7886-0007-CO	2022-009919	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007897-0007-CO	2022-009920	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
22-007915-0007-CO	2022-009921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007924-0007-CO	2022-009922	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, director general y jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que la parte tutelada se le practique la intervención quirúrgica prescrita dentro del plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal tratamiento, se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-007976-0007-CO	2022-009923	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente, por los hechos atribuidos a las autoridades del Centro Nacional de Control de Dolor y Cuidados Paliativos. Consecuentemente, se ordena a MARÍA CATALINA SAINT-HILAIRE ARCE, en condición de Directora Medica del Centro Nacional de Control de Dolor y Cuidados Paliativos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que a la amparada le sea realizado el procedimiento que requiere en la fecha indicada a esta Sala (05 de mayo de 2022) siempre y cuando no lo contraindique alguna otra circunstancia y bajo las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-007986-0007-CO	2022-009924	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007988-0007-CO	2022-009925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
 7990-0007-CO	2022-009926	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso SIN ORDENAR la eliminación del monitoreo electrónico, solamente en lo que respecta a la tardanza en resolver la gestión presentada a favor del tutelado el

Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:43:48

			13 de agosto de 2020. Se ordena a Franklin Arguedas Chaves y a Rocío Araya Rojas, en sus calidades respectivas de Director de la Unidad de Monitoreo Electrónico del Ministerio de Justicia y Paz, así como Directora del Instituto Nacional de Criminología (INC), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan lo pertinente y coordinen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva lo que en Derecho corresponda, respecto de la gestión planteada a favor del tutelado desde el 13 de agosto de 2020. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-008019-0007-CO	2022-009927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008040-0007-CO	2022-009928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008041-0007-CO	2022-009929	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Segreda, por su orden, director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafel Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que dispongan las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que le fue prescrita, desde el 5 de noviembre de 2021, con estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
22-008057-0007-CO	2022-009930	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Serafin Picans Puente, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como informaron bajo juramento, el 23 de mayo de 2022 a la amparada se le brinde atención médica. Lo anterior, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:43:48

			reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-008066-0007-CO	2022-009931	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora médica y a la Dra. Melissa Jiménez Morales, jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 5 de julio de 2022 y el 7 de julio de 2022 se practiquen las valoraciones y exámenes médicos a [Nombre 001], portador de la cédula de identidad [Valor 001], y se determine el tratamiento a seguir según su padecimiento, de conformidad con el criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior se dicta condicionado a que sea posible hacerlo dada la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-008084-0007-CO	2022-009932	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora General de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, del Área de Salud de Hatillo, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
22-008103-0007-CO	2022-009933	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto a la alegada agresión de 29 de marzo de 2022, estense la recurrente y el tutelado a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-08965 de las 9:20 horas de 22 de abril de 2022. En cuanto a la tardanza en la notificación del reporte de la suspensión de visita íntima, archívese el expediente. Y, en cuanto a la queja por el maltrato otorgado a los familiares de los privados de libertad, se rechaza de plano el recurso.
22-008104-0007-CO	2022-009934	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta



Documento firmado digitalmente

22-008104-0007-CO-43-43

			sentencia.
22-008113-0007-CO	2022-009935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008144-0007-CO	2022-009936	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Rodolfo Fernández Flores, Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe y realice al amparado [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], la cita con el médico especialista en urología requerida, con la finalidad que pueda valorar el resultado del ultrasonido referido. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-008157-0007-CO	2022-009937	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, Directora General y a Hafeth Núñez Chinchilla, Jefe de Consulta Externa, ambos del Hospital Ciudad Neily o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita asignada para el recurrente el día 18 de mayo de 2022. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-008164-0007-CO	2022-009938	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente por la dilación en entregar la información solicitada desde febrero 2022. Consecuentemente, se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado in fine del considerando III de esta sentencia. Notifíquese.-
22-008174-0007-CO	2022-009939	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto en sentencia n.º 2018015109 de las 9:20 horas del 14 de setiembre de 2018.



Documento firmado digitalmente

11/09/2022 11:49:43

22-008189-0007-CO	2022-009940	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Milena Bolaños Sánchez, en su condición de Directora General del Hospital Nacional de Geriátría y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente [Nombre 001] sea atendido por el oftalmólogo en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-008197-0007-CO	2022-009941	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008199-0007-CO	2022-009942	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital Max Peralta Jiménez de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
22-008210-0007-CO	2022-009943	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que el privado de libertad sea valorado en el Servicio de Dermatología en un plazo no mayor a los TRES MESES. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada a raíz de la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En lo que respecta a la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga de lo resuelto en el considerando VI de esta resolución. Notifíquese.-
22-008259-0007-CO	2022-009944	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
22-008266-0007-CO	2022-009945	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2022-09176 de las 9:40 horas de 26 de abril de 2022.
22-008268-0007-CO	2022-009946	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-008276-0007-CO	2022-009947	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicando en el considerando IV de esta sentencia.-
 8291-0007-CO	2022-009948	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

22-008330-0007-CO	2022-009949	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-008341-0007-CO	2022-009950	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-008368-0007-CO	2022-009951	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-008388-0007-CO	2022-009952	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Cépedes y Graciela Guillén Vega, por su orden, directora general y jefa del Servicio de Cirugía, ambos del hospital DR. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen tales cargos, que dispongan las acciones dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado se le practique la cirugía que le fue prescrita desde el 20 de febrero de 2020, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 22 de julio de 2022, con estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y que se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19. De no ser factible todo lo anterior, deberán reprogramarse el procedimiento quirúrgico y la atención médica cuanto antes, tomando en cuenta la situación de salud del paciente y su condición de vulnerabilidad. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-008394-0007-CO	2022-009953	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, por su orden, directora médica y jefe del Servicio de Medicina, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que dispongan las acciones dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea valorado en el Servicio de Neurología de ese nosocomio, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 15 de junio de 2022, con estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19. De no ser factible todo lo anterior, deberán reprogramarse el procedimiento quirúrgico y la atención médica cuanto antes, tomando en cuenta la situación de salud del paciente y su condición de vulnerabilidad. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:43:48

			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-008407-0007-CO	2022-009954	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la cirugía prescrita desde el 27 de setiembre de 2017. Se ordena a Daver Vidal Romero y a Juan Manuel Currea de Brigard, en sus calidades respectivas de Director Médico y Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) la cita de valoración señalada para el 11 de mayo de 2022, se lleve a cabo y; b) dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique la cirugía que el amparado necesita para atender su condición de salud, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda suscribe una nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-008476-0007-CO	2022-009955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008494-0007-CO	2022-009956	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el tutelado a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-01303 de las 9:20 horas de 14 de enero de 2022.
22-008495-0007-CO	2022-009957	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-008505-0007-CO	2022-009958	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en relación con la pérdida de la cita médica que tenía programada el recurrente, en el Servicio de Optometría, para el 8 de febrero de 2022. Se ordena a Martín Chaves Suárez y a Rubén Camacho Piedra, por su orden, Director General y Jefe Médico de la Clínica CAIGRE, o a quien ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, a fin de que el tutelado sea trasladado a la cita programada en el Servicio de Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela el 7 de junio de 2020, tal como se indicó en el informe rendido ante este Tribunal. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
 8518-0007-CO	2022-009959	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.

Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:43:48

22-008540-0007-CO	2022-009960	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008545-0007-CO	2022-009961	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al alegato planteado en contra del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. En consecuencia, se le ordena a Juan Carlos Alvarado Miranda, en su condición de Juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el plazo máximo de cinco días -contado a partir de la notificación de esta sentencia-, al tutelado le sea notificada la resolución No. 2021-8738 de las 09:05 hrs., de 16 de diciembre de 2021 (correspondiente al expediente No. 21-006843-0549-PE). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al alegato planteado contra el centro penal recurrido, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del centro penal recurrido, de lo dispuesto en la parte final del considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.-
22-008546-0007-CO	2022-009962	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
22-008574-0007-CO	2022-009963	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-008604-0007-CO	2022-009964	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz para efectos indemnizatorios. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas e Ilse Mary Díaz Díaz, por su orden ministra de Justicia y Paz y directora a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen tales cargos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez consignan nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-008605-0007-CO	2022-009965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008608-0007-CO	2022-009966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008610-0007-CO	2022-009967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008622-0007-CO	2022-009968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-008640-0007-CO	2022-009969	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
 8648-0007-CO	2022-009970	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:43:48

22-008656-0007-CO	2022-009971	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-008686-0007-CO	2022-009972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008687-0007-CO	2022-009973	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARIA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General y a CARLOS VALVERDE MONGE, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-008706-0007-CO	2022-009974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008790-0007-CO	2022-009975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008792-0007-CO	2022-009976	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencias No. 2020-019246 de 10:05 horas de 6 de octubre de 2020, No. 2021-001480 de las 09:15 horas de 22 de enero de 2021, No. 2021-004322 de las 09:15 horas de 2 de marzo de 2021, No. 2021-016840 de las 09:15 horas de 30 de julio de 2021, No. 2022-000781 de las 09:15 horas de 07 de enero de 2022, No. 2022-003870 de las 09:40 horas de 15 de febrero de 2022, No. 2022-004236 de las 09:30 horas de 18 de febrero de 2022 y No. 2022-009027 de las 09:20 horas de 22 de abril de 2022.
22-008810-0007-CO	2022-009977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008823-0007-CO	2022-009978	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que sea agregado al expediente 21-001981-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
22-008841-0007-CO	2022-009979	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2022-008974 de las 9:20 horas de 22 de abril de 2022.
22-008845-0007-CO	2022-009980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
 8902-0007-CO	2022-009981	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
	10/06/2022 14:43:48		
22-008923-0007-CO	2022-009982	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone

		AMPARO	nota
22-008927-0007-CO	2022-009983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008936-0007-CO	2022-009984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008952-0007-CO	2022-009985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008958-0007-CO	2022-009986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008967-0007-CO	2022-009987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008973-0007-CO	2022-009988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008980-0007-CO	2022-009989	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-008989-0007-CO	2022-009990	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-009002-0007-CO	2022-009991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-009003-0007-CO	2022-009992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009005-0007-CO	2022-009993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-009007-0007-CO	2022-009994	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-009016-0007-CO	2022-009995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009017-0007-CO	2022-009996	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
22-009023-0007-CO	2022-009997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009029-0007-CO	2022-009998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-009031-0007-CO	2022-009999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009035-0007-CO	2022-010000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-009039-0007-CO	2022-010001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009062-0007-CO	2022-010002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009086-0007-CO	2022-010003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-009089-0007-CO	2022-010004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009090-0007-CO	2022-010005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009099-0007-CO	2022-010006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009100-0007-CO	2022-010007	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009104-0007-CO	2022-010008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009107-0007-CO	2022-010009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 9108-0007-CO	2022-010010	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

10/06/2022 14:43:48

22-009109-0007-CO	2022-010011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009124-0007-CO	2022-010012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009130-0007-CO	2022-010013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009151-0007-CO	2022-010014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las once horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:43:48